

Informe Secretarial,
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Señor Juez,

Me permito informarle que, de la lectura de los datos de envío del escrito de esta demanda y sus anexos al correo institucional del Despacho, no se colige que los mismos hubiesen sido remitidos simultáneamente a la parte demanda.

De la misma manera le informo que, con el escrito de la demanda no se solicitó el decreto y práctica de medida cautelar alguna que proceda dentro de este tipo de asuntos, sin embargo, se precisó el lugar en donde recibirá notificaciones el demandado.

Lo anterior, para lo de su entero conocimiento.



YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2020-00182

Recibida la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL como mensaje de datos, instaurada por el señor ELSIAS HURTADO REINA, a través de apoderada judicial, y en contra de la señora NANCY GIRALDO ARREDONDO, y respecto de la hija en común de ambos, la niña HELLEN JULIETH HURTADO GIRALDO, se observa que el libelo gestor carece de algunos de los requisitos formales, previstos para este tipo de asuntos, los cuales se precisarán a continuación, a fin de que sean subsanados por la parte demandante.

Consecuentes con lo anterior, dispone el titular del Despacho INADMITIR la demanda, concediéndosele a la parte solicitante, el término legal de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estados, para que subsane los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda, conforme lo establece el artículo 90 del Estatuto Procesal citado. Tales requisitos faltantes son:

1. Acreditará el envío a la demandada, por medio del canal digital elegido para ese fin, tanto de la demanda y sus anexos, como del escrito con el cual subsane lo acá pedido. (D. L. 806 el 2020. Art. 6°. Inciso 4°).
2. Precisaré la razón por la cual indicé, en el párrafo introductorio de la demanda como en el acápite denominado "COMPETENCIA Y PROCESO" que el domicilio de la demanda, que a la sazón es el de la niña en cuestión, era en esta ciudad y que, en consecuencia, la competencia para el conocimiento de esta demanda era del Juez de Familia de Medellín, cuando en el capítulo de las direcciones para notificaciones se denunció, como de ellas, una dirección localiza en el municipio de Bello.
Se le recuerda a la apoderada de la parte actora, sobre este punto, el deber que le asiste de proceder con lealtad y probidad en el ejercicio del encargo a ella encomendado por su poderdante.
3. Daré escrito cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el inciso 1° del artículo 3° del D. L. 806 de 2020², indicando la dirección electrónica que tenga la demandada o esté obligada a llevar.
4. Acreditaré haberse agotado el requisito de procedibilidad que para estos asuntos exige el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 640 de 2001³, arrimando la correspondiente constancia a que refiere el artículo 2° *ibidem*, y con estricto arreglo en lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 90 del C. G del P.
5. Así mismo, advertiré los canales digitales en donde se citará a las personas enlistadas en el escrito de la demanda como testigos, a voces de lo ordenado en el inciso 1° del artículo 6° del D. L. 806 de 2020⁴.
6. En los hechos de la demanda, precisaré y delimitaré con claridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon la ocurrencia la causa o causas en que se fundamentó la pretensión. Esto, con el fin no sólo de garantizar un debido ejercicio de contradicción a la parte llamada a resistir la acción sino,

¹ ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos. (...). 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

² ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (Subraya de la judicatura).

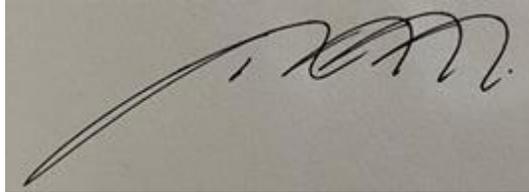
³ ARTÍCULO 40. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores e incapaces.

⁴ ARTÍCULO 6°. INCISO 1°. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. (Subraya fuera del texto legal).

además, con miras a realizar un adecuado y eficaz ejercicio de razonamiento deductivo (subsunción legal) al momento de desatar la litis.

Con todo, se reconoce personería judicial a la Dra. MARIA ALEJANDRA VARELA OROZCO, quien se identifica con T. P Nro. 165.716 del C. S de la J., en los términos del poder a ella conferido por la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública. (Art. 11, Decreto 491 de 2020).

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría
--